RESOLUCIÓN No. 05512

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A**., identificada con NIT. 900.035.686-8, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921 y/o quien haga sus veces; a través del **Radicado No. 2020ER160253 del 18 de septiembre del 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la Acequia de la Carrera 76, las aguas residuales domésticas del **PROYECTO ESCOLAR** ubicado en la Carrera 76 No. 182-20 CHIP AAA0122HNWW, de esta ciudad.

Que mediante oficio con radicado No. **2021EE08543 del 18 de enero del 2021**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A**., identificada con NIT. 900.035.686-8, para que allegara documentación adicional, en aras de complementar la información allegada a través del **Radicado No. 2020ER160253 del 18 de septiembre del 2020**.

Que la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A**., identificada con NIT. 900.035.686-8, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921 y/o quien haga sus veces, firma constructora del **PROYECTO ESCOLAR** ubicado en el predio de la Carrera 76 No. 182-20 CHIP AAA0122HNWW, de esta ciudad, allegó la información y documentación requerida mediante **Radicado No. 2021ER48769 del 16 de marzo del 2021**.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 05510 del 29 de noviembre del 2021 (2021EE260492)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A**., identificada con NIT. 900.035.686-8, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921 y/o quien haga sus veces, para verter a la Acequia de la Carrera 76, las aguas residuales domésticas del **PROYECTO ESCOLAR** ubicado en la Carrera 76 No. 182-20 CHIP AAA0122HNWW, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 18 de abril del 2022.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **Radicado No. 2020ER160253 del 18 de septiembre del 2020, Radicado No. 2021ER48769 del 16 de marzo del 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13077 del 27 de octubre del 2022 (2022IE278382).**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 07789 del 21 de noviembre del 2022 (2022EE301151),** Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado el día 23 de noviembre del 2022

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2020ER160253 del 18 de septiembre del 2020, Radicado No. 2021ER48769 del 16 de marzo del 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13077 del 27 de octubre del 2022 (2022IE278382),** en el cual indico lo siguiente:

"(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección al predio ubicado con nomenclatura urbana Calle 181 No. 76 - 70, en el cual se desarrollará un proyecto educativo por la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC SA.

(…)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	***RADICADO***	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
1A. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*Inicialmente, mediante el 2020ER160253 del 18/09/2020 el usuario envía el formulario de solicitud del permiso de vertimientos. En el cual se menciona que la solicitud es a nombre de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC SA identificada con NIT 900035686-8, representada legalmente por EDITH MARLEN TORRES GARZON identificada con cédula de ciudadanía número 41679921, para el predio ubicado en la Calle 181 No. 76 - 70, para descargar Aguas Residuales Domésticas tratadas en la fuente superficial – acequia de la Calle 181. Se concluye que el usuario da cumplimiento en este aspecto.*	*SI*
1B. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*La sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC SA identificada con NIT 900035686-8, representada legalmente por EDITH MARLEN TORRES GARZON identificada con cédula de ciudadanía número 41679921, solicita permiso para el predio ubicado en la Calle 181 No. 76 - 70, lo cual fue verificado tanto en la información aportada, como durante la visita técnica de evaluación.*	*SI*
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	*No aplica.*	*El trámite fue solicitado por la representante legal EDITH MARLEN TORRES GARZON identificada con cédula de ciudadanía número 41679921. Por tanto, no se requiere poder.*	*No aplica.*
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*Mediante el radicado 2020ER160253 del 18/09/2020 el usuario allega el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, en el que se relaciona que la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC SA identificada con NIT*	*SI*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

		900035686-8, representada legalmente por EDITH MARLEN TORRES GARZON identificada con cédula de ciudadanía número 41679921, posee matricula No. 01512856 con fecha de matrícula 28 de julio de 2005, su actividad económica principal es la 4111: Construcción de edificios residenciales. Por tanto, se considera técnicamente que el usuario da cumplimiento en este aspecto.	
4. Autorización del propietario o posesor cuando el solicitante sea el mero tenedor.	*No aplica.*	*El trámite fue solicitado por la representante legal EDITH MARLEN TORRES GARZON identificada con cédula de ciudadanía número 41679921. Por tanto, no se requiere poder.*	*No aplica.*
5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario mediante el radicado 2020ER160253 del 18/09/2020 remite el certificado de instrumentos públicos con la siguiente información:* ***Número de matrícula**: 50N-441852* *CHIP: AAA0122HNWW* *Dirección: KR 76 182 20* *Y una vez consultada la Ventanilla Única de la Construcción – VUC la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC SA identificada con NIT 900035686-8, es la propietaria del predio lo cual es coherente con el propietario encontrado en el certificado allegado.*	*SI*
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario es la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC SA identificada con NIT 900035686-8, representada legalmente por EDITH MARLEN TORRES GARZON identificada con cédula de ciudadanía número 41679921, solicita permiso para el predio ubicado en la Calle 181 No. 76 - 70, lo cual fue verificado tanto en la información aportada, como durante la visita técnica de evaluación.*	*SI*
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*Mediante el radicado 2020ER160253 del 18/09/2020 el usuario informa que el costo total del proyecto es de $ 3.451.730.000, lo cual es coherente tanto con el valor de pago, como con el valor diligenciado en el formulario.*	*SI*
8. Fuente de abastecimiento de	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*Mediante el radicado 2020ER160253 del 18/09/2020 el usuario informa que se encuentra en*	*SI*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.		*proyecto para construcción y si bien indica que se abastecerá de la EAAB-ESP, no envía factura de esta, puesto que no posee cuenta aún.*	
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*Las ARD serán generadas del uso de baterías sanitarias, cocina y aseo de áreas, de un proyecto educativo para 250 niños entre 3 y 5 años y 50 personas entre maestros y personal administrativo.*	*SI*
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario mediante el radicado 2020ER160253 del 18/09/2020, envió los planos en el formato establecido por el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, donde se incluyen las redes hidráulicas que tendrá el proyecto educativo, con los diámetros de las tuberías, las características constructivas y el detalle de las unidades hidráulicas del sistema de tratamiento que se construirá.*	*SI*
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*En el radicado 2020ER160253 del 18/09/2020 el usuario informa que descargará a la fuente superficial – Acequia de la Calle 181 y durante la visita técnica se corroboró esta información.*	*SI*
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario informa que su caudal es variable, sin embargo, en promedio descargará 0,21 l/s y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se considera que es coherente tanto en las memorias técnicas, como en la caracterización presuntiva y el formulario de solicitud.*	*SI*
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario informa que descargará 20 días/mes y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se considera que es coherente tanto en las memorias técnicas, como en la caracterización presuntiva y el formulario de solicitud.*	*SI*
14. Tiempo de la descarga en horas por día.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario informa que descargará aproximadamente 8 h/día y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se considera que es coherente tanto en las memorias técnicas, como en la caracterización presuntiva y el formulario de solicitud.*	*SI*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario informa que su flujo será intermitente y una vez revisados los documentos enviados para el trámite se considera que es coherente tanto en las memorias técnicas, como en la caracterización presuntiva y el formulario de solicitud.*	*SI*
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario presenta mediante radicado 2020ER160253 del 18/09/2020, el documento soporte de la caracterización presuntiva dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015. Dicho informe será analizado con más detalle en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.* *el usuario presenta los balances de los procesos de tratamiento de los vertimientos de Aguas Residuales Domesticas a generar.*	*SI*
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario mediante el radicado 2020ER160253 del 18/09/2020, envía la descripción de las unidades hidráulicas que compondrán el sistema de tratamiento, con los respectivos diseños, capacidades, caudales y condiciones de eficiencia.* *Dicho documento menciona que la población será de 300 personas, con un caudal de 0,21 l/s, con una carga contaminante en DBO_5 de ingreso de 650.* *El sistema de tratamiento estará compuesto por una trampa de grasas y la planta de tratamiento de lodos activados que poseerá, un tanque homogenizador, un reactor aerobio y un sedimentador o decantador secundario.*	*SI*
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario envía concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 2-2020-29128, en el cual se informa que se permitirá el uso del suelo para el proyecto educativo, en escala vecinal en cumplimiento del plan maestro.*	*SI*
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*En el numeral 4.1.5. del presente concepto técnico se evalúa la información correspondiente al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015*	*SI*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

público.			
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	*2021ER48769 del 16/03/2021*	*En el numeral 4.1.6. del presente concepto técnico se evalúa la información correspondiente de acuerdo con la Resolución 1514 de 2012.*	*SI*
21. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	*2020ER160253 del 18/09/2020* *2021ER48769 del 16/03/2021*	*Mediante el radicado 2021ER204683 del 24/09/2021 el usuario envía el recibo de pago No. 4874812 del 16/09/2020, por un valor de $1.754.258 a nombre de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A., para el predio con nomenclatura urbana AC 174 76 45, teniendo en cuenta que la dirección registrada no coincide con la dirección del predio objeto del trámite, se requirió mediante el oficio 2021EE08543 del 18/01/2021 una aclaración en este aspecto.* *Por lo anterior, el usuario mediante el radicado 2021ER48769 del 16/03/2021 envió una aclaración informando que el recibo de pago No. 4874812 corresponde al predio ubicado en la CL 181 76 70.*	*SI*
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	*No aplica*	*El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.*	*N/A*

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1 Análisis de la caracterización enviada mediante el radicado 2020ER160253 del 18/09/2020

CARACTERIZACIÓN PRESUNTIVA 2020ER160253 del 18/09/2020		
OBLIGACIÓN	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
A. Descripción detallada de los procesos que desarrolla el establecimiento, reportando la	*Mediante el radicado 2020ER160253 del 18/09/2020 se propone un sistema de tratamiento compuesto por una trampa de*	*SI*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

capacidad instalada y la producción mensual máxima.	*grasas, que recibirá las ARD provenientes de la cocina y una planta de tratamiento de lodos activados compuesta por un tanque homogenizador, un tanque de aireación y un sedimentador, para finalmente ser almacenada en un tanque y descargada a la Acequia de la Carrera 76.* *La capacidad de tratamiento es de 6 m^3/d, este caudal se definió bajo los lineamientos del RAS 2017, para la contribución de 300 personas diariamente.*	
B. Descripción detallada del funcionamiento e implementación de tecnologías para cada unidad de tratamiento.	*El usuario realiza una descripción de cada unidad que compone el sistema de tratamiento y menciona las características que se deben cumplir para el correcto funcionamiento de dicho sistema.*	*SI*
C. Presentar diseños de ingeniería conceptual y de detalle de las unidades de la actividad y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.	*Mediante el radicado 2020ER160253 del 18/09/2020, el usuario envía los parámetros de diseño para una trampa de grasas, una caja de recepción de agua residual (tanque homogenizador), un reactor aerobio (tanque de aireación), un decantador secundario (sedimentador), un tanque de almacenamiento de agua tratada, una caja de inspección y un lecho de secado de lodos; en los que incluye el material de construcción, las recomendaciones técnicas y las dimensiones de cada unidad.*	*SI*
D. Reporte en términos de volumen y/o caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear	*La capacidad de tratamiento es de 6 m^3/d, este caudal se definió bajo los lineamientos del RAS 2017, para la contribución de 300 personas diariamente. Igualmente, incluye en los parámetros de diseño el caudal y el volumen máximo de cada unidad del sistema de tratamiento.*	*SI*
E. Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de	*El sistema que propone implementar el usuario será de lodos activados, razón por la que no requerirá insumos y/o reactivos para su*	*No aplica*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

<table>
<tr>
<td>proceso y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica.</td>
<td>funcionamiento. En cuanto a las materias primas, se considera que no aplica al no tratarse de un proceso industrial.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>F. Desarrollar y presentar los balances para cada unidad del sistema de tratamiento, así como para cada unidad de tratamiento de ARD a implementar.</td>
<td>El usuario incluye los balances de la trampa de grasas y del sistema de lodos activados, unidades que propone para el sistema de tratamiento, basados en fuentes bibliográficas confiables, por ello, se considera que el usuario cumple en este aspecto.</td>
<td>SI</td>
</tr>
<tr>
<td>G. Presentar los resultados de las concentraciones de los parámetros para caracterizaciones presuntivas.</td>
<td>El usuario define que las concentraciones son:
<table>
<tr><th>Parámetro</th><th>Concentración de entrada</th><th>Concentración de salida</th></tr>
<tr><td>Aceites y grasas</td><td>150</td><td>15</td></tr>
<tr><td>pH</td><td>7</td><td>7</td></tr>
<tr><td>DBO_5</td><td>650</td><td>85</td></tr>
<tr><td>DQO</td><td>1050</td><td>168</td></tr>
<tr><td>SST</td><td>1000</td><td>90</td></tr>
<tr><td>SS</td><td>20</td><td>No informa</td></tr>
</table>
Es de aclarar que se considera que el usuario cumple en este aspecto, aunque no reporte la concentración presuntiva de salida de los sólidos sedimentables, teniendo en cuenta que bajo criterio técnico la remoción de este parámetro con el sistema de tratamiento planteado cumpliría la normatividad ambiental vigente.
Por último, se evidencia que todos los parámetros reportados en los balances y en la concentración de salida del sistema de tratamiento cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para descargas de aguas residuales domésticas a fuentes superficiales.</td>
<td>SI</td>
</tr>
</table>

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

H. Soporte bibliográfico usado para la realización de los balances, se solicita que el usuario garantice la confiabilidad de la información.	*El usuario mediante el radicado 2020ER160253 del 18/09/2020 informa que los soportes bibliográficos usados para los balances fueron:* *INGENIERIA DE AGUAS RESIDUALES – TRATAMIENTO, VERTIDO Y REUTILIZACIÓN – VOL 1 – Metcalf y Eddy, Pag 125.* *TEORÍA Y PRINCIPIOS – Jairo Alberto Romero Rojas* *Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2017 – Título B* *Wastewater engineering Treatment and reuse, fourth ed. McGraweHill.* *Fuentes que garantizan la confiabilidad de la información.*	*SI*

Por lo anterior, se concluye que el documento soporte de la caracterización presuntiva presentado dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, incluye la información necesaria proveniente de fuentes bibliográficas para demostrar el cumplimiento teórico de las descargas a realizar en la Acequia de la Carrera 76.

4.1.5 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (Articulo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO			
OBLIGACIÓN	***RADICADO***	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario informa que el proyecto se ubicará en la localidad Suba, Barrio San José de Bavaria entre coordenadas X: 1019188.34 Y: 1001817.75*	*SI*
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario mediante el radicado 2020ER160253 del 18/09/2020, informa que se realizará un proyecto educativo para 250 niños entre 3 y 5 años y 50 personas entre maestros y personal administrativo, adicionalmente, envía la descripción de las unidades hidráulicas que*	*SI*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

		compondrán el sistema de tratamiento, con los respectivos diseños, capacidades, caudales y condiciones de eficiencia. *Dicho documento menciona que la población será de 300 personas, con un caudal de 0,21 l/s, con una carga contaminante en DBO_5 de ingreso de 650.* *El sistema de tratamiento estará compuesto por una trampa de grasas y la planta de tratamiento de lodos activados que poseerá, un tanque homogenizador, un reactor aerobio y un sedimentador o decantador secundario.*	
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*Se indica que el proyecto educativo usará la energía eléctrica suministrada por ENEL, en cuanto a los insumos y productos químicos se menciona que no requerirá dicho tipo de productos y los procesos físicos a implementar serán: Separación de grasas, Homogenización, Lodos activados y Decantación.*	
4. Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario indica que los impactos a que podrían derivarse de los vertimientos generados por el proyecto son: El incremento del caudal de las ARD, Contaminación al recurso suelo e hídrico, Incremento de residuos a ser dispuestos en el relleno sanitario y el aporte de gases efecto invernadero. Todos cuentan con una clasificación moderada y se mencionan los respectivos controles operacionales para evitar la materialización de los impactos.*	*SI*
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*Teniendo en cuenta que el usuario no genera en la actualidad descargas y que en el momento que se generen dichas descargas el cuerpo receptor*	*No aplica*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.		*será la acequia de la Carrera 76, no aplica la exigencia de este numeral.*	
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario incluye un programa de gestión integral de residuos, en el que menciona que los residuos se almacenarán de manera temporal en contenedores de acuerdo con sus características y se dispondrán finalmente con INGEALIMENTOS y con la empresa de recolección de residuos ordinarios de la zona, según el tipo de residuo.*	*SI*
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario indica que los impactos a que podrían derivarse de los vertimientos generados por el proyecto son: El incremento del caudal de las ARD, Contaminación al recurso suelo e hídrico, Incremento de residuos a ser dispuestos en el relleno sanitario y el aporte de gases efecto invernadero. Todos cuentan con una clasificación moderada y se mencionan los respectivos controles operacionales para evitar la materialización de los impactos.*	*SI*
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*El usuario indica que la incidencia de la descarga que generará el proyecto educativo en el área de influencia será mínima teniendo en cuenta que de la Acequia en la que se realizará dicha descarga no se abastece ningún proyecto aledaño y dicho cuerpo receptor no reviste interés cultural para los habitantes del sector. Además, el uso actual y potencial de los vallados objeto de estudio no contempla uso para consumo doméstico.*	*SI*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	*2020ER160253 del 18/09/2020*	*Para los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga del vertimiento de aguas residuales domésticas del proyecto educativo se aplicaron los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000 sección II Título D, Título A, Título G y demás normas técnicas que rigen en la normativa colombiana y específicamente para la ciudad de Bogotá DC.* *La localización de la estructura de descarga de los vertimientos se realizó teniendo en cuenta:* *- De acuerdo con el POZ Norte los cuerpos receptores de vertimientos en el sector San José de Bavaria UPZ-17 son las acequias.* *- No existe red de alcantarillado en el sector.* *- Se localizó la estructura de descarga teniendo en cuenta el lineamiento de las calles.* *- Esta localización es favorable desde el punto de vista de salud pública, social, ambiental y económicamente viable.* *La estructura de descarga del vertimiento de agua residual doméstica tratada se construirá con materiales impermeabilizados con morteros para tal fin y de acuerdo con las normas técnicas de construcción. Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas estas no permiten perdidas de caudal por infiltración.*	*SI*

4.1.6 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (Resolución 1514 de 2012)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL RADICADO 2021ER48769 del 16/03/2021		
CONTENIDO	***OBSERVACIONES***	***CUMPLE***
1. GENERALIDADES		
2.1 Introducción	*El presente PGRMV, se presenta como parte de la solicitud del permiso de vertimientos de un proyecto educativo a construirse por la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC SA, en el barrio San José de Bavaria de la localidad de Suba, específicamente en la Carrera 76 No. 182 – 20.*	*SI*
2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO		
2.1 Localización del sistema de gestión del vertimiento	*El usuario informa que el proyecto se ubicará en la localidad Suba, Barrio San José de Bavaria entre coordenadas X: 1019188.34 Y: 1001817.75*	*SI*
2.2 Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	*El usuario informa que el sistema de tratamiento estará compuesto por una trampa de grasas y la planta de tratamiento de lodos activados que poseerá, un tanque homogenizador, un reactor aerobio y un sedimentador o decantador secundario.*	*SI*
3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA		
3.1 Área de influencia *3.2 Medio Abiótico* *3.2.1 Del medio al sistema* *3.2.1.1 Geología* *3.2.1.2Geomorfología* *3.2.1.3 Hidrología* *3.2.1.4 Geotecnia* *3.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio* *3.2.2.1 Suelos, cobertura y Usos del suelo* *3.2.2.2 Calidad del Agua* *3.2.2.3 Usos del Agua* *3.2.2.4 Hidrogeología* *3.3 Medio Biótico* *3.3.1Ecosistemas Acuáticos* *3.3.2EcosistemasTerrestres* *3.4 Medio socioeconómico*	• *La descripción geológica se realiza con base en seis planchas topográficas del Instituto Geográfico Agustin Codazzi (IGAC), la 209, 227, 228, 246 y 247; mencionando que la zona donde se llevará a cabo el proyecto educativo presenta rellenos de excavaciones provenientes de acciones antrópicas.* • *En cuanto a la geomorfología del área se caracteriza por dos paisajes predominantes, una extensa zona plana y un sistema montañoso colindante, con tendencia a baja densidad de drenaje* • *La hidrología se encuentra compuesta por el río Bogotá y los humedales Juan Amarillo, La Conejera, Córdoba, Torca y Guaymaral, además de diversas quebradas y las acequias del sector.* • *El perfil estratigráfico se encuentra caracterizado por limos y arcillas, cubiertos con una capa vegetal. Este suelo es usado principalmente por áreas construidas y habitadas.*	*SI*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	• *Para definir la hidrogeología del área de influencia se usó la información del POZ Norte, mencionando que en esta área hay cinco formaciones hidrogeológicas.* • *El 48.3% de la población de la UPZ San José de Bavaria corresponde a un estrato medio, correspondiendo mayoritariamente a urbanizaciones, conjuntos cerrados y multifamiliares.*	
4. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO		
5.1 Identificación y determinación de ocurrencia y/o presencia de una amenaza *5.1.1 Amenazas naturales del área de influencia* *5.1.2 Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento* *5.1.3 Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público* *5.2 Identificación y análisis de vulnerabilidad* *5.3 Consolidación de los escenarios del riesgo*	*Para analizar el riesgo el usuario usó la metodología planteada por Zuluaga & Arboleda en el 2005, en donde el riesgo es la probabilidad de ocurrencia por la severidad de las consecuencias potenciales o vulnerabilidad.* *Las amenazas se clasifican según su origen como exógenas (exterior) o endógenas (interior) y según su causa como naturales, tecnológicas o antrópicas.* *Teniendo en cuenta lo anterior se observa que encontraron en riesgo crítico la falta de mantenimiento al sistema, la falla del sistema y los derrames o vertimientos de ARD sin tratar, para todos los riesgos definidos se generaron controles, objetivos, estrategias, costos y seguimiento. Adicionalmente, el proyecto educativo definirá una brigada integral de emergencia la cual recibirá capacitación para situaciones de emergencia en el manejo de vertimientos domésticos y contará con el apoyo de empresas prestadoras de servicio de disposición de ARD.*	*SI*
5. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO		
El plan presentado define el proceso de reducción de los riesgos mediante seis fichas individuales las cuales contienen la identificación del usuario, la descripción de la medida del riesgo, con objetivo, meta y propuesta, el escenario identificado con causas consecuencias y plan de contingencia, los costos, el cronograma y los indicadores de seguimiento.		*SI*
6. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE		
6.1 Preparación para la Respuesta *6.2 Preparación para la Recuperación Pos-desastre* *6.3 Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación*	*El usuario define para el manejo del desastre un plan estratégico, uno operativo y uno informativo. El plan estratégico incluye el organigrama y las funciones que desempeñará cada cargo.* *En cuanto al plan operativo incluye las directrices generales, la clasificación de las emergencias, los protocolos de acción con los respectivos procedimientos operativos en cada tipo de riesgo, la forma de evaluar los daños, los sistemas de gestión*	*SI*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

	del vertimiento a usar temporalmente y lo que deberá contener un informe dirigido a la autoridad ambiental con la situación presentada. *El plan informativo o de comunicación incluye la divulgación, los elementos de respuesta ante una emergencia. Por último, la preparación para la recuperación después del desastre contiene la ejecución de respuestas, la recuperación y la adecuación de instalaciones*	
7. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN		
El usuario informa que el seguimiento se realizará mediante simulacros anuales.		*SI*
8. DIVULGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN		
El plan presentado menciona que su divulgación realizará a través de procesos de inducción y capacitación, tanto a alumnos como a personal docente y personal administrativo.		*SI*
9. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN		
El usuario informa que el plan deberá ser actualizado si dentro del proceso de generación, manejo y disposición de los vertimientos del proyecto educativo se efectúan cambios.		*SI*
10. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN		
El plan presentado fue formulado por una ingeniera ambiental junto con la propietaria del predio y representante legal de la sociedad solicitante del permiso de vertimientos.		*SI*
11. ANEXOS Y PLANOS		
Como anexos se presentan: certificado de existencia y representación legal, componentes del sistema de gestión del vertimiento, un diagrama de flujo, mapa de amenaza sísmica, mapa de amenaza por remoción en masa, mapa de hidrología, mapa de amenaza por inundación, mapa de clasificación del suelo y fichas de medidas de reducción del riesgo.		*SI*

4.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Requerimiento 2021EE08543 del 18/01/2021 (Recibido: 21/01/2021)		
OBLIGACIÓN	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
Se requirió al usuario anexar: aclaración de la dirección de la constancia de pago y plan de gestión del riesgo.	*El usuario mediante el radicado 2021ER48769 del 16/03/2021 da respuesta al requerimiento enviando el plan de gestión del riesgo y aclarando que el recibo de pago realizado posee una dirección diferente al predio objeto del trámite, toda vez que la sociedad solicitante es una constructora que ha solicitado permisos de vertimientos con anterioridad.*	*SI*

5 CONCLUSIONES

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

NORMATIVIDAD VIGENTE	*CUMPLIMIENTO*
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	***SI***

JUSTIFICACIÓN

El usuario CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC SA identificado con NIT 900035686-8, representado legalmente por la señora EDITH MARLEN TORRES GARZON identificada con cédula de ciudadanía número 41.679.921 y ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 181 No. 76 - 70, pretende construir un proyecto educativo para 250 niños entre 3 y 5 años y 50 personas entre maestros y personal administrativo Debido a las actividades propias de dicho proyecto, tales como cocina, uso de baños y lavado de áreas, se generarán Aguas Residuales Domésticas – ARD, las que serán descargadas a la fuente superficial – Acequia de la Carrera 76 en las coordenadas mencionadas en el numeral 4.1 del presente concepto técnico, después de pasar por un sistema de tratamiento, el cual estará compuesto por: una trampa de grasas ubicada a la salida de la cafetería, un tanque de neutralización, donde llegarán las ARD provenientes de baterías sanitarias, sifones y trampa de grasas, posteriormente, las ARD serán conducidas a un tanque de aireación el cual poseerá lodos activados y finalmente se realizará un proceso de sedimentación.

Mediante el radicado 2020ER160253 del 18/09/2020envía una solicitud de permiso de vertimientos, información complementada posteriormente mediante el radicado 2021ER48769 del 16/03/2021, corroborada mediante la visita técnica de evaluación del 13 de mayo de 2022 y evaluada en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico, en donde se concluye que el usuario da cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta que el usuario no se encuentra en funcionamiento ni construido, se concluye que el documento soporte de la caracterización presuntiva presentado dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, incluye la información necesaria proveniente de fuentes bibliográficas para demostrar el cumplimiento teórico de las descargas a realizar en la Acequia de la Carrera 76.

*Por lo anterior, **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos a la fuente superficial – Acequia de la Carrera 76**, por un término de 5 años, en el predio con nomenclatura urbana Calle 181 No. 76 70 (nomenclatura actual), cuyas ARD serán descargadas en la fuente superficial – Acequia de la Carrera 76 en las coordenadas X: 101825,01; Y: 119185,43 (Fuente: Sinupot).*

El presente trámite ambiental fue evaluado de acuerdo con la información solicitada en el requerimiento efectuados al usuario mediante el oficio 2021EE08543 del 18/01/2021 como consta en el capítulo 4.2.

(…)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"…Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación…"*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "…*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*…".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

*"…**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...".*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*"… **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral**. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio…"
(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "…*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público…"*

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (…)"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

"(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.(…)"

5. Del caso objeto de análisis

Que la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A**., identificada con NIT. 900.035.686-8, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921 y/o quien haga sus veces; a través del **Radicado No. 2020ER160253 del 18 de septiembre del 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la Acequia de la Carrera 76, las aguas residuales domésticas del **PROYECTO ESCOLAR** ubicado en la Carrera 76 No. 182-20 CHIP AAA0122HNWW, de esta ciudad., cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A**., identificada con NIT. 900.035.686-8, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 13077 del 27 de octubre del 2022 (2022IE278382),** analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 13077 del 27 de octubre del 2022 (2022IE278382)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A**., identificada con NIT. 900.035.686-8, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921, para el **PROYECTO ESCOLAR** ubicado en la Carrera 76 No. 182-20 CHIP AAA0122HNWW, de esta ciudad, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A**., identificada con NIT. 900.035.686-8, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A**., identificada con NIT. 900.035.686-8, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al período de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año.

La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *"(…) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo…".*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad Comercial denominada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A**., identificada con NIT. 900.035.686-8, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921 y/o quien haga sus veces; solicitado na través del **Radicado No. 2020ER160253 del 18 de septiembre del 2020**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, para verter a la Acequia de la Carrera 76, las aguas residuales domésticas del **PROYECTO ESCOLAR** ubicado en la Carrera 76 No. 182-20 (CHIP AAA0122HNWW), de la localidad de Suba de esta ciudad; en el punto de descarga con coordenadas geográficas X: 101825,01; Y: 119185,43. De conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 13077 del 27 de octubre del 2022 (2022IE278382),** por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución**.**

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La Sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A**., identificada con NIT. 900.035.686-8, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921, durante el período de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a los sesenta (60) días calendario, después de ejecutoriado el acto administrativo el cronograma de construcción del proyecto educativo.

2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización real del punto de vertimiento doméstico seis meses después de puesto en operación el sistema de tratamiento propuesto mediante el radicado 2020ER160253 del 18/09/2020 y desde dicho momento de manera anual durante el período de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO_5 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/dia DBO_5)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	**Unidades**	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxigeno (DQO_5)	mg/L O_2	180
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO_5)	mg/L O_2	90
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Solidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

***** Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.

5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. ***El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan*****,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
   Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Articulo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

   Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
   - Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
   - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
   - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
   - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
   - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
   - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
   - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
   - Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
   - Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
   - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
   - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
   Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

   El usuario *deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos*.

8. Cumplir con las actividades propuestas en el cronograma de construcción del proyecto educativo, enviadas a la Autoridad Ambiental 60 días calendario después de ejecutoriado el acto administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

9. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

10. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – La Sociedad denominada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A**., identificada con NIT. 900.035.686-8, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

ARTÍCULO OCTAVO. – La Sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A**., identificada con NIT. 900.035.686-8, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921; es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al período de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Comercial denominada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A**., identificada con NIT. 900.035.686-8, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.921, y/o quien haga sus veces, en la Calle 181 No. 76-70, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2022

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Anexos: ***Concepto Técnico No. 13077 del 27 de octubre del 2022 (2022IE278382)***
Expediente: SDA-05-2021-1443 - CONSTRUCCIONES E INVERSIONES AMC S.A

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05512

Elaboró:				
JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220908 de 2022	FECHA EJECUCION:	05/12/2022
Revisó:				
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
Aprobó: **Firmó:**				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/12/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia